

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación contra la sentencia No. 48 del 25 de marzo de 2015. Provea usted, Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1149

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00224-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante : **NHORA CONSUELO GIL MORENO**
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia No. 223 del 15 de septiembre de 2016, con ponencia del Doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, revocó la sentencia No. 48 del 25 de marzo de 2015 proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ~~179~~ de fecha **18 OCT 2016**, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Suarez Gomez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez poniéndole de presente solicitud realizada por el apoderado de la parte actora vista a Folios 334 al 336 c. ú. Provea usted.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 1151

PROCESO No.	76-001-33-33-016- 2014-00401-00
DEMANDANTE:	ANDERSON JOHAN SAAVEDRA GOMEZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
M. DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora vista a Folios 334 al 336 C.ú., relacionada con la insistencia en la práctica de la prueba pericial decretada y en consideración a que esta agencia judicial siempre ha contado con la disposición de recaudarla, no obstante la imposibilidad de su recaudo es debido a la negativa de parte de los auxiliares de la justicia de comparecer al proceso, por lo que se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que suministre los nombres de los profesionales de la salud que prestarán su colaboración en su cabal práctica.

Lo anterior, sin perder de vista que le corresponde a las partes probar oportunamente los supuestos de hecho en los que fundamentan sus pretensiones¹, por lo que la carga probatoria en este caso le corresponde a los actores, de forma contraria la consecuencia ineludible es una decisión adversa.

¹ Artículo 1757 del Código Civil y Artículo 157 C. P.C. hoy Art. 167 Código General del Proceso

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

1º REQUIÉRASE por última vez al apoderado judicial de la parte demandante para que suministre los nombres de los profesionales de la salud que prestarán la debida colaboración en el recaudo de la prueba pericial decretada, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KBS

Lorena Martínez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado 179

De 18 OCT 2016

SECRETARIA,

Karol Benítez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.789

Expediente : 76-001-33-33-016-2015-00124-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : Manuel Magín Guerrero Cabrera
Demandados : Nación- Ministerio de Educación - FOMAG

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escritos obrantes a folios 111 a 112 y 113 a 119 del expediente, el Procurador No. 217 Judicial I para asuntos administrativos y el demandante a través de apoderado judicial, apelaron la sentencia No. 157 de septiembre 13 de 2016, notificada personalmente el 15 de septiembre de esa misma anualidad (Fol. 110) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 97-107).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante y el Procurador No. 217 Judicial I Para Asuntos Administrativos, contra la sentencia No. 157 de septiembre 13 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.	
179	de
fecha 18 OCT 2016	se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Suñer</i>	
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1127

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00272-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : ADRIANA DEL SOCORRO GIL GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, siete (07) de marzo, de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 686 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA MARÍA CELIS LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.615.893 portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.488 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
179		de fecha	18 OCT 2016
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaría			